

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00151

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, habiéndose allegado en debida forma y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA contra SAMIRA AMELIA ALGECIRAS DIAZ GRANADOS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 9601056507

1.1.- \$2.194.774,54,00, por concepto de capital de las cinco cuotas en mora causadas y no pagadas discriminadas así:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota
1	5-ene-22	\$ 432,341.00
2	5-feb-22	\$ 435,623.00
3	5-mar-22	\$ 438,930.00
4	5-abr-22	\$ 442,262.00
5	5-may-22	\$ 445,618.54
TOTAL		\$ 2,194,774.54

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas enunciadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 14.249% EA.

1.3.- Por los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas enunciadas en el numeral 1.1, causados entre el 6 de diciembre de 2021 al 9 de mayo de 2022, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR MENSUAL
6-Dec-21	5-ene-22	\$ 1,552,432.7
6-Jan-22	5-feb-22	\$ 1,549,150.9
6-Feb-22	5-mar-22	\$ 1,545,844.2
6-Mar-22	5-abr-22	\$ 1,542,512.4
6-Apr-22	5-may-22	\$ 1,538,885.3
6-May-22	9-may-22	\$ 153,550.3
TOTAL		\$ 7,882,375.74

1.4.- \$195.419.725,46, por concepto de capital incorporado en el evocado pagaré.

1.5.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 10 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 14.249% EA.

Pagaré 9601060194

1.6.- \$2.063.893,96, por concepto de capital de las cinco cuotas en mora causadas y no pagadas discriminadas así:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota
1	5-ene-22	\$ 406,560.00
2	5-feb-22	\$ 409,646.00
3	5-mar-22	\$ 412,755.00
4	5-abr-22	\$ 415,888.00
5	5-may-22	\$ 419,044.96
TOTAL		\$ 2,063,893.96

1.7.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas enunciadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 14.249% EA.

1.8.- Por los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas enunciadas en el numeral 1.6, causados entre el 6 de diciembre de 2021 al 9 de mayo de 2022, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR MENSUAL
6-Dec-21	5-ene-22	\$ 1,459,857.7
6-Jan-22	5-feb-22	\$ 1,456,771.6
6-Feb-22	5-mar-22	\$ 1,453,662.6
6-Mar-22	5-abr-22	\$ 1,450,529.0
6-Apr-22	5-may-22	\$ 1,447,118.2
6-May-22	9-may-22	\$ 144,393.4
TOTAL		\$ 7,412,332.49

1.9.- \$183.766.260,34, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

1.10.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas enunciadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 14.249% EA.

Pagaré 9600270824

1.11.- \$79.980.500,50, por concepto de capital incorporado en dicho pagaré.

1.12.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 3 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.- \$13.317.190,60, por concepto de intereses causados hasta el 2 de mayo de 2022.

Pagaré 5000053312

1.14.- \$10.046.210,10, por concepto de capital incorporado en dicho pagaré.

1.15.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 3 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.- \$2.331.768,00, por concepto de intereses causados hasta el 2 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem*, o del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con folios de matrícula No. 50N-20710412 y 50N-20710307. Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente para la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita certificados que acrediten la inscripción.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 53
fijado el 2 de JUNIO de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169fc01534055a6d480b13cf30fce96d705d533508e6be2d8d3f6d895d9c0b02**

Documento generado en 01/06/2022 05:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>